Expediente Nº 359/2023
Resolución N.º 205/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís
Doña Emilia Bolinches

En Valencia, a 8 de noviembre de 2024

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Universidad de Valencia

VISTA la reclamación número **359/2023**, interpuesta por D. [redacted], formulada contra la Universidad de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 11 de diciembre de 2023 D. [redacted], presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4909818. En ella reclama contra respuesta ofrecida por la Universidad de Valencia a una solicitud de acceso información pública presentada el 25 de noviembre de 2023, con número de registro REGAGE23e00080309571, en la que pedía copia de los convenios de colaboración entre la Universidad de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión, así como copia de los convenios de renovación o prolongación de los mismos, desde 2015 hasta hoy.

Concretamente solicitaba:
"Copia de los Convenios de colaboración entre la Universitat de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión SL CIF 828016970
Ya que a través de la web de la UV solo está accesible este convenio: (Adjunto documento)
https://www.uv.es/sgeneral/convenis/2015-217.pdf
Y solicito copia de los convenios de la renovación o prolongación de dichos convenios.
En relación al documento adjunto, atendiendo al punto 3 solicito copia de todos los convenios específicos creados desde 2015 hasta hoy, así como copia de la creación de las comisiones mixtas que hace referencia en este mismo punto 3".

Dicha solicitud es resuelta por la Universidad de Valencia en el siguiente sentido: *"ESTIMAR la solicitud de acceso a la información pública concediendo el acceso a la información. En relación a la copia de los Convenios de colaboración entre la Universidad de Valencia y la sociedad Española de Radiodifusión S.L., se adjunta copia del acuerdo del Consell de Govern de fecha 29-9-2015 en la que se autoriza la suscripción de dicho convenio. Sin embargo, le informamos que no nos consta que finalmente se formalizara y en todo caso, actualmente no estaría vigente".*
Aportando copia del Convenio en modelo borrador.

Contra dicha resolución presenta el reclamante su escrito de reclamación ante este Consejo manifestando lo siguiente: *"Quería indicarles que, ante la negativa de la existencia de dichos*

Convenios de Colaboración, no estoy conforme y entiendo que legalmente sí que deben de existir como explico con detalle en el adjunto Documento 5 como alegaciones complementarias, ya que la colaboración entre una empresa privada como la CADENA SER y una entidad pública como UV debe reflejarse por escrito".
Adjunta numerosos links de noticias y audios de videos en los que afirma *"queda totalmente aclarado la existencia de los Convenios de Colaboración desde 2015 hasta 2023, como mínimo, entre la Universitat de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión SL (CIF B28016970), y que en la respuesta de la UV a mi solicitud niegan la existencia de dichos Convenios de Colaboración y sus respectivas renovaciones".*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Universidad de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 26 de diciembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 27 de diciembre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 11 de enero de 2024, la Universidad de Valencia presenta, por vía telemática y con número de registro REGAGE24s00002483737, escrito de alegaciones manifestando lo siguiente:
"En relación a la información solicitada sobre la reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia por don [redacted] *el pasado 11 de diciembre de 2023 alegando no estar de acuerdo con la información aportada por la Universitat de València, en el plazo de 15* -días- *concedido al efecto, y en virtud del principio de colaboración existente con el Consejo de Transparencia, le informo que, tal como se comunicó al interesado mediante resolución de la secretaria general notificada el día 25 de noviembre de 2023 no consta la firma de convenio alguno con la Sociedad Española de Radiodifusión S.L. Comprobados nuevamente los archivos de la Universitat de València confirmamos tal extremo, reiterando que el Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2015 autorizó la firma de dicho convenio, no produciéndose posteriormente su formalización.*
La colaboración a la que hace referencia el interesado en su escrito no tiene soporte en ningún convenio por lo que no es posible facilitarle documento alguno.
Por todo ello, teniendo en cuenta la información que contiene este escrito ruego resuelva que la actuación de la Universitat de València ha sido ajustada a derecho".

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de

Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Universidad de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.e), que se refiere de forma expresa *a "las universidades públicas valencianas y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes"*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el artículo 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Vista la solicitud presentada por el reclamante, en primer lugar manifestar que la Universidad de Valencia ha dado traslado al reclamante de la información solicitada con carácter de borrador, ya que según la misma nunca se formalizó el convenio que solicita el reclamante, manifestando así mismo que *"La colaboración a la que hace referencia el interesado en su escrito no tiene soporte en ningún convenio por lo que no es posible facilitarle documento alguno",* por lo que alega que no existe convenio en vigor alguno entre la Universidad de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión, por tanto no pueden entregar documentos que no existen.
El reclamante aporta determinadas informaciones como links, noticias en prensa durante distintos años en los que se hace referencia a la colaboración entre la Universidad de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión. Por tanto, asistimos a una contradicción entre lo que manifiesta la Universidad y lo que dice el reclamante que considera que sí tienen que existir.

A nuestro entender la colaboración entre la Universidad de Valencia y la Sociedad Española de Radiodifusión, no tiene por qué estar plasmada mediante convenios de colaboración que el reclamante dice existir y que la Universidad de Valencia niega. La Universidad alega que la colaboración es puntual y sin convenios o documentos firmados entre las partes. Es importante señalar que, en ningún momento, la Universidad de Valencia desestima la solicitud; todo lo contrario, la estima y concede el derecho de acceso al Convenio entre las partes que finalmente no se llegó a formalizar, por lo que la Universidad no puede dar acceso, además, a algo que no existe, como ha manifestado.

La LTAIBG, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".* Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas. En el mismo sentido se define el artículo 7.4 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana que dice *"4. Se entiende por información pública el conjunto de documentos o contenidos, cualquier que sea su formato o apoyo, que estén en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el artículo 3 y que hayan sido elaborados o adquiridos en el*

ejercicio de sus funciones, independientemente del momento en que hayan sido elaborados o adquiridos".

Podemos concluir que la Universidad de Valencia ha entregado la información de la que disponía y que el resto de la información solicitada por el reclamante no existe y, por tanto, no obra en poder de la Universidad, como así ha sido manifestado en las alegaciones presentadas. Por todo ello este Consejo Valenciano de Transparencia considera que lo procedente es desestimar la reclamación presentada al no obrar la información solicitada en poder de la Universidad de Valencia.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por D. [redacted] con fecha 11 de diciembre de 2023 contra la Universidad de Valencia, según lo expuesto en el FJ 6º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA